

EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

Considerando:

Que el señor: CATALINA GARCÍA LÓPEZ, identificada con CC No. 30.239.469, allegó la solicitud para obtener certificación ambiental a través de la plataforma VITAL con número de seguimiento 1210003023946824001, la cual fue radicada por CORTOLIMA, en el Expediente VITAL con el número SCM-00003-24.

Que los archivos, en formato shape-file suministrados en dicha solicitud para el área total de la propuesta, fueron contrastados con la información que contiene en el Geovisor Ambiental de la Corporación; Link: Biodiversidad y específicamente el de Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos, ya que al presentarse en la SZH del Rio Sabandija a la fecha esta cuenca no se ha reglamentado.

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en Sentencia del 4 de agosto de 2022 con radicado 25000234100020130201245901, ordenó a la Agencia Nacional de Minería "ANM", exigir un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, unificando criterios con otras entidades, para su expedición.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", expidió la Circular SG 40002023E4000013, con los lineamientos para generar la presente certificación ambiental.

CERTIFICA:

- 1. Que el archivo, en formato shape-file del área total de la propuesta de la solicitante, se cargó en el Geovisor Ambiental de la Corporación: Link Biodiversidad y específicamente Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos; determinándose que dicho polígono, de aproximadamente 660.9 Ha., atravesado por afluentes del rio Jiménez y Cuamo SZH rio Sabandija, ubicado en el Municipio de Falan, NO SE SUPERPONE con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b)i y c)ii del capítulo II.3.3. de la sentencia del Consejo de Estado ni se encuentra dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas "RUNAP", contenidas en el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, ni en áreas de conservación "in situ" de origen legal, como se puede corroborar en el archivo Anexo AP.
- 2. Que el referido polígono que se pretende concesionar, se encuentra ubicado en la Subzona hidrográfica del Rio Sabandija, el cual a la fecha no presenta ordenamiento por parte de CORTOLIMA.

La presente se expide en Ibagué a los treinta y uno días (31) día del mes de enero de 2024.

DANILO ANDRES BRAVO MORENO

Subdirector de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Wilder Andrés Moreno Pérez – PU SPADS Revisó: Wilder Andrés Moreno Pérez – PU SPADS

Anexos: Anexo AP.